

“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”

LICENCIADA MARÍA MARCELA GONZÁLEZ SALAS Y PETRICIOLI, SECRETARIA DE CULTURA Y TURISMO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 78 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, 1, 3, 15, 17, 19, FRACCIÓN XII Y 38 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO, 1 Y 7, FRACCIONES I, VI, VIII Y XIV DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE CULTURA Y TURISMO, Y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos otorga a toda persona el derecho a la cultura física y a la práctica del deporte, correspondiendo al Estado su promoción, fomento y estímulo conforme a las leyes en la materia.

Que para el Gobierno del Estado de México, la cultura física y el deporte son factores esenciales para la integración social, elementos indispensables de un desarrollo integral de las personas y valiosos instrumentos de promoción de la salud; uno de sus objetivos es fomentar el desarrollo de la cultura física y deporte en todas sus manifestaciones y expresiones de manera óptima, equitativa y ordenada, además de elevar por medio de la activación física, la cultura física y deporte, el nivel de vida social y cultural de los habitantes del Estado de México.

Que dentro del Plan de Desarrollo del Estado de México 2017- 2023, el Poder Ejecutivo ha instaurado una serie de acciones en torno a la planeación del desarrollo que fija objetivos, metas, estrategias y prioridades, asignación de recursos, responsabilidades y tiempos de ejecución, coordinando acciones y evaluando resultados en materia de formación y consolidación de una cultura deportiva en la entidad, reconociendo la importancia que reviste el derecho a la cultura física y a la práctica del deporte; así como el ejercicio físico como un factor esencial en el cuidado de la salud; el fomento de la cultura física y el impulso al deporte de alto rendimiento.

Que la Secretaría de Cultura y Turismo del Gobierno del Estado de México, tiene por objeto vincular a la sociedad con el quehacer cultural, turístico y artesanal de la entidad, así como planear, organizar, coordinar, promover, ejecutar y evaluar las políticas, programas y acciones necesarias para desarrollar la cultura, la cultura física, el deporte, el fomento al turismo y el desarrollo artesanal en el Estado de México.

Que la Secretaría de Cultura y Turismo consciente de su obligación de promover, respetar, proteger y fomentar la cultura física y deporte, apegándose en todo momento a los criterios de objetividad, equidad, austeridad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad, con los que se debe ejercer el gasto estatal, con la finalidad de proveer y crear las condiciones para la ejecución y operatividad de las disposiciones normativas en materia de Cultura Física y Deporte, estima necesario la creación de un órgano colegiado institucional, encargado del análisis y valoración de las solicitudes para el otorgamiento de apoyos, así como del análisis y valoración para la procedencia de asignación de estímulos.

SECRETARÍA DE CULTURA Y TURISMO

“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”

Que de acuerdo con lo anterior y con base en el Reglamento Interior de la Secretaría de Cultura y Turismo, que expresamente señala el artículo 7 fracción IV que corresponde a la persona titular de la Secretaría de Cultura y Turismo, entre otras atribuciones, la de proponer los proyectos de iniciativas de leyes y decretos, así como de acuerdos, reglamentos, decretos y convenios sobre los asuntos competencia de la Secretaría y organismos auxiliares de su sector; a fin de proveer en su esfera de competencia, la exacta observancia de las leyes y el eficiente despacho de los asuntos, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE CONSTITUYE EL COMITÉ PARA LA ASIGNACIÓN DE APOYOS Y ESTÍMULOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE DE LA SECRETARÍA DE CULTURA Y TURISMO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO.

CAPÍTULO PRIMERO DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. Se constituye el Comité para la Asignación de Apoyos y Estímulos de la Dirección General de Cultura Física y Deporte de la Secretaría de Cultura y Turismo del Gobierno del Estado de México, como órgano colegiado que tiene como objetivo conocer, analizar y resolver las solicitudes de los apoyos y estímulos de los deportistas, entrenadores y organizaciones deportivas, que se otorgan en la Secretaría de Cultura y Turismo, conforme a lo establecido en el presente acuerdo y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 2. Las disposiciones contenidas en el presente acuerdo son de observancia general y obligatoria para quienes integran el comité, deportistas, entrenadores y organizaciones deportivas que estén vinculados a los procedimientos para el otorgamiento de apoyos y estímulos de la Secretaría de Cultura y Turismo.

ARTÍCULO 3. Para efectos del presente Acuerdo se entenderá por:

- I. **Acuerdo:** Al Acuerdo por el que se constituye el Comité para la Asignación de Apoyos y Estímulos de la Dirección General de Cultura Física y Deporte de la Secretaría de Cultura y Turismo del Gobierno del Estado de México.
- II. **Apoyo:** Al recurso financiero Estatal, que se proporciona a una organización deportiva que cumpla con los requisitos establecidos por la Secretaría, para la realización de uno o diversos eventos y/o actividades deportivas no periódicas, o bien para su aplicación en instrumentación deportiva para el fomento y desarrollo del deporte.
- III. **Alto rendimiento:** La práctica deportiva realizada con altas exigencias técnicas y científicas de preparación y entrenamiento que permite al deportista la participación en preselecciones y selecciones nacionales que representan al Estado y/o al País en competiciones y pruebas oficiales de carácter internacional.
- IV. **Ciclo olímpico:** Al conformado por los Juegos Centroamericanos y del Caribe, los Juegos Panamericanos y Juegos Olímpicos.

“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”

- V. **Beneficiario:** La o el deportista, entrenador/a, u organización deportiva a quienes se les haya otorgado un estímulo o apoyo, previo acuerdo del Comité.
- VI. **Comité:** Al Comité para la Asignación de Apoyos y Estímulos de la Dirección General de Cultura Física y Deporte de la Secretaría de Cultura y Turismo.
- VII. **CONADE:** A la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte
- VIII. **Deportista:** Las personas físicas que practiquen cualquier disciplina o especialidad deportiva del deporte convencional y adaptado que represente al Estado de México, dentro del ciclo olímpico y/o paralímpico.
- IX. **Dirección General:** A la Dirección General de Cultura Física y Deporte de la Secretaría de Cultura y Turismo.
- X. **Entrenador/a:** La persona física profesionista, especialista o con experiencia reconocida en el deporte de desarrollo y de alto rendimiento, en el entrenamiento, medicina, fisioterapia, psicología, nutrición, metodología, biomecánica e investigación del deporte, responsable de la preparación y desarrollo integral de los Deportistas con la finalidad de obtener sus mejores logros y resultados en eventos deportivos.
- XI. **Estímulo:** Al recurso financiero Estatal, que se proporciona a la o el deportista, entrenador/a durante una periodicidad que podrá ser de una o hasta doce exhibiciones en un mismo año fiscal, por haber obtenido un logro deportivo trascendente, en la búsqueda de lograr un objetivo deportivo en el ciclo olímpico y paralímpico y/o para su preparación deportiva.
- XII. **Organización Deportiva:** Asociaciones Civiles Deportivas, o Instituciones que tengan como objeto la promoción, desarrollo o fomento de actividades deportivas en el Estado de México.
- XIII. **Presidenta/e:** A la persona que funge como presidenta/e del Comité.
- XIV. **Secretaría:** A la Secretaría de Cultura y Turismo del Gobierno del Estado de México.
- XV. **Solicitud:** A la petición realizada por la o el deportista, entrenador/a u organización deportiva para el otorgamiento de un apoyo y estímulo.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LA INTEGRACIÓN DEL COMITÉ

ARTÍCULO 4. El Comité se integrará por:

- I. Una o un presidente, que será la persona titular de la Secretaría con derecho a voz y voto.
- II. Una o un secretario técnico, que será la persona titular de la Dirección General con derecho a voz sin voto.
- III. Una o un comisario, que será la persona titular del Órgano Interno de Control de la Secretaría con derecho a voz, sin voto.
- IV. Ocho vocales con derecho a voz y voto, que serán:
 - a. La persona titular de la Subdirección de Deporte de Alto Rendimiento de la Dirección General.
 - b. La persona titular de la Subdirección de Fomento del Deporte de la Dirección General.

“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”

- c. La persona titular de la Coordinación Administrativa de la Secretaría.
- d. La persona titular de la Coordinación Jurídica y de Igualdad de Género de la Secretaría.
- e. Una persona entrenador/a del deporte.
- f. Un presidente/a de una asociación deportiva.
- g. Una deportista, mujer, de reconocido desempeño.
- h. Un deportista, hombre, de reconocido desempeño.

Corresponde a la presidenta/e designar a las y los vocales que no son servidores públicos.

ARTÍCULO 5. Las y los integrantes del Comité designarán por escrito a una persona que los supla y represente en sus ausencias, deberán corresponder a un nivel jerárquico inferior y tener conocimiento sobre los temas en la materia, así como capacidad de decisión sobre los asuntos que se presenten en el Comité.

La designación deberá dirigirse a la o el presidente del Comité con copia para la o el secretario técnico y presentarse por lo menos con un día hábil previo a la celebración de la sesión.

ARTÍCULO 6. El cargo de las y los integrantes del Comité será honorífico.

ARTÍCULO 7. En los casos que así lo requiera la naturaleza de los asuntos a tratar, el Comité podrá invitar a las sesiones, con voz pero sin voto, a titulares de las demás unidades administrativas de la Secretaría, representantes de otras dependencias, organismos e instituciones públicas y privadas y personas con experiencia en la materia.

CAPÍTULO TERCERO SECCIÓN PRIMERA DE LAS ATRIBUCIONES DEL COMITÉ

ARTÍCULO 8. Son atribuciones del Comité, las siguientes:

- I. Conocer, analizar, resolver y dictaminar las solicitudes de apoyos y estímulos en materia de cultura física y deporte, que le sean presentadas a través de la Secretaría o de la Dirección General.
- II. Dictaminar, previa solicitud de las y los interesados el otorgamiento y/o la negativa de apoyos y estímulos.
- III. Dar vista al Órgano Interno de Control de la Secretaría, cuando existan elementos para determinar la posible responsabilidad patrimonial de las y los beneficiarios, en caso de acreditar la presentación de información o documentación falsa, o destinar el recurso para fines diversos a los autorizados.
- IV. Aprobar el tabulador de apoyos y estímulos.
- V. Acordar el periodo de duración de los apoyos y estímulos.
- VI. Resolver todo lo no previsto en el presente acuerdo relacionado con el otorgamiento, cancelación y terminación del apoyo o estímulo, así como, en su caso, la reintegración de los recursos otorgados.
- VII. Vigilar el cumplimiento del presente acuerdo.

“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”

- VIII. Las demás que le correspondan por razón de la materia y por orden de la o el titular de la Secretaría de Cultura y Turismo.

SECCIÓN SEGUNDA DE LAS ATRIBUCIONES DE LA O EL PRESIDENTE

ARTÍCULO 9. Son atribuciones de la o el presidente:

- I. Convocar a cada integrante titular para su asistencia a las sesiones ordinarias y extraordinarias.
- II. Declarar el inicio y conclusión de las sesiones, decretar los recesos que estime necesarios, así como los solicitados por la mayoría de las y los integrantes.
- III. Declarar el quorum legal de las sesiones
- IV. Presidir, dirigir y conducir las sesiones del Comité.
- V. Votar los proyectos de acuerdo, resolución o dictamen.
- VI. Solicitar y recibir los informes, asesoría, asistencia y documentos necesarios para el cumplimiento de los asuntos de su competencia.
- VII. Propiciar las condiciones necesarias para la deliberación y acuerdo de los puntos señalados en el orden del día de las sesiones.
- VIII. Conducir los trabajos y tomar las medidas necesarias para el adecuado funcionamiento del Comité.
- IX. Someter a la consideración del Comité el orden del día de las sesiones.
- X. Ordenar a la o el secretario técnico que someta a votación los proyectos de acuerdo, resolución o dictamen del Comité.
- XI. Fomentar y garantizar el orden y respeto durante las sesiones.
- XII. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos adoptados por el Comité.
- XIII. Suscribir a nombre de la Secretaría, convenios en materia de apoyos y estímulos con otras instituciones públicas o privadas.
- XIV. Tomar la protesta a las y los integrantes del Comité.
- XV. Las demás que le confieran las disposiciones en materia de cultura física y deporte vigentes y aplicables en la Entidad.

SECCIÓN TERCERA DE LAS ATRIBUCIONES DE LA O EL SECRETARIO TÉCNICO

ARTÍCULO 10. Son atribuciones de la o el secretario técnico:

- I. Asistir y participar con voz pero sin voto, en las sesiones del Comité.
- II. Convocar por instrucciones de la o el presidente a las sesiones, ordinarias y extraordinarias, necesarias para el cumplimiento de las atribuciones del Comité.
- III. Preparar el orden del día de las sesiones.
- IV. Proporcionar a las y los integrantes del Comité, preferentemente por medios electrónicos y con la debida anticipación, los documentos necesarios para desahogar el orden el día de las sesiones.
- V. Verificar la asistencia de las y los integrantes del Comité llevando el registro.
- VI. Verificar la existencia del quorum reglamentario.
- VII. Levantar el Acta de las sesiones y someterlas a la aprobación del Comité.

“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”

- VIII. Turnar las votaciones de las y los integrantes del Comité y dar a conocer el resultado de las mismas.
- IX. Dar seguimiento de los acuerdos que apruebe el Comité e informar los resultados derivados de las sesiones de trabajo, así como sobre la participación y asistencia de quienes fueron invitados.
- X. Llevar el archivo del Comité y un registro de las actas, programas, informes y acuerdos aprobados.
- XI. Gestionar que la información generada por el Comité se ponga a disposición del público a través del portal de Internet de la Secretaría, previo acuerdo de reserva o confidencialidad de las actas del Comité que emita el órgano competente, de conformidad con la normatividad en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales vigentes en la Entidad.
- XII. Tramitar solicitudes de información a las áreas de la Secretaría, así como a la o el deportista, entrenador/a u organización deportiva.
- XIII. Las demás que le confieran las disposiciones en materia de cultura física y deporte vigentes y aplicables en la Entidad.

SECCIÓN CUARTA DE LAS ATRIBUCIONES DE LA O EL COMISARIO

ARTÍCULO 11. Son atribuciones de la o el comisario:

- I. Asistir y participar con voz, pero sin voto, a las sesiones del Comité.
- II. Vigilar que las sesiones se lleven a cabo en apego a las disposiciones normativas aplicables.
- III. Vigilar que los acuerdos del Comité en los que se determine la procedencia del otorgamiento del apoyo o estímulo solicitado cumplan con los requisitos y lineamientos previamente establecidos, así como con la disponibilidad presupuestaria necesaria.
- IV. Revisar que los acuerdos y resoluciones emitidos por el Comité se ajusten a los principios y obligaciones en materia de responsabilidades de las y los servidores públicos y en su caso, proponer los cambios necesarios para sustentar la legalidad de los mismos.
- V. Vigilar que las y los beneficiarios presenten la documentación que acredite el uso y ejercicio del apoyo solicitado, en los términos del acuerdo en el que se determine su procedencia.
- VI. Las demás que se desprendan de la normatividad de la materia y que le asigne el Comité.

SECCIÓN QUINTA DE LAS ATRIBUCIONES DE LAS Y LOS VOCALES

ARTÍCULO 12. Son atribuciones de las y los vocales:

- I. Asistir y participar con voz y voto en las sesiones.
- II. Proponer a la o el presidente la inclusión de asuntos en el orden del día.

“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”

- III. Solicitar a la o el secretario técnico que rinda los informes y proporcione los documentos necesarios para dar cumplimiento a los acuerdos tomados por el Comité.
- IV. Proponer a la o el presidente que convoque a sesiones extraordinarias cuando consideren que el tema a tratar es de urgente resolución.
- V. Proponer a la o el presidente la asistencia, en calidad de invitados de las y los servidores públicos de la Secretaría y de cualquier persona para que exponga un asunto o proporcione la información que se estime necesaria.
- VI. Solicitar a la o el presidente los recesos que consideren necesarios.
- VII. Las demás que se desprendan de la normatividad de la materia y que le asigne el Comité.

SECCIÓN SEXTA DE LA PARTICIPACIÓN DE LAS Y LOS INVITADOS

ARTÍCULO 13. El Comité podrá acordar la invitación, por conducto de la o el presidente, de titulares de las demás unidades administrativas de la Secretaría, representantes de otras dependencias, organismos e instituciones públicas y privadas y personas con experiencia en la materia, con voz pero sin voto, para que exponga un asunto o proporcione la información que se estime necesaria, conforme al orden del día correspondiente. En la convocatoria a la sesión o reunión de trabajo respectiva, la o el secretario técnico deberá proporcionar a los demás integrantes del Comité la documentación necesaria para la exposición del asunto.

CAPÍTULO CUARTO DE LAS SESIONES DEL COMITÉ

ARTÍCULO 14. Las sesiones del Comité serán ordinarias o extraordinarias.

- I. Son ordinarias aquellas sesiones que se calendaricen en la sesión del primer bimestre y se consideren necesarias por acuerdo del Comité de cada ejercicio fiscal. En cada sesión ordinaria la o el secretario técnico rendirá los informes previstos.
- II. Son extraordinarias aquellas sesiones convocadas por la o el secretario técnico, por instrucciones de la o el presidente, cuando este lo estime necesario o a petición, conjunta o independiente, de por lo menos cuatro de sus integrantes, y tienen por objeto la deliberación y resolución perentoria de asuntos que por su naturaleza no puedan esperar los plazos de convocatoria ordinaria.

ARTÍCULO 15. Para la celebración de sesiones ordinarias, la o el presidente ordenará a la o el secretario técnico convocar a sus integrantes, por lo menos con cuatro días hábiles de anticipación a la fecha de su celebración. La convocatoria será mediante oficio firmado que deberá contener: lugar, fecha y hora de celebración, así mismo, debe ir acompañada del orden del día, y anexos necesarios a revisar y el acta de la sesión anterior. En caso de sesiones extraordinarias, la convocatoria deberá realizarse con un día hábil de anticipación a su celebración por cuenta de la o el secretario técnico.

“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”

La convocatoria y otros documentos deberán enviarse a las y los integrantes del Comité, por alguno de los medios siguientes:

- I. Entrega física de Oficio.
- II. Remisión de oficio vía correo electrónico.

Los integrantes del Comité podrán solicitar a la o el presidente la inclusión de un asunto en el orden del día, siempre y cuando la solicitud se formule con una anticipación de dos días a la fecha señalada para su celebración.

Ninguna solicitud que sea recibida fuera del plazo podrá ser incorporada en el orden del día de la sesión que se trate.

En las sesiones ordinarias y extraordinarias solo podrán discutirse los asuntos para las que fueron convocadas.

ARTÍCULO 16. Para la instalación de las sesiones ordinarias será necesaria la presencia de la o el presidente, la o el secretario técnico, y por lo menos, cinco vocales o los suplentes designados por cada uno de ellos, siempre y cuando se haya demostrado que fueron convocados en tiempo y forma la totalidad de los integrantes titulares. Si no existiere quorum, la o el presidente convocará por escrito a una nueva sesión, la cual tendrá verificativo dentro de los dos días hábiles siguientes donde se considerará como mínimo a la o el presidente o su suplente, la o el secretario técnico y, por lo menos, tres vocales o sus suplentes.

Para la instalación de las sesiones extraordinarias será necesaria la presencia de la o el presidente o su suplente, de la o el secretario técnico y/o su suplente y, por lo menos, cinco vocales o sus suplentes, si no existiere quorum, la o el presidente convocará a una nueva sesión, la cual tendrá verificativo como máximo dentro de las veinticuatro horas hábiles siguientes donde se considerará como mínimo a la o el presidente, la o el secretario técnico y por lo menos, tres vocales o sus respectivos suplentes.

ARTÍCULO 17. Los acuerdos se aprobarán por unanimidad o por mayoría de votos de las y los integrantes presentes. En caso de empate la o el presidente emitirá el voto de calidad.

ARTÍCULO 18. El acta de la sesión contendrá íntegramente los datos de identificación de la misma, la lista de asistencia, los puntos del orden del día, las intervenciones, el consenso alcanzado, el sentido del voto de las y los integrantes del Comité, así como los acuerdos aprobados.

El acta de cada sesión deberá contener de manera enunciativa y no limitativa, por lo menos, lo siguiente:

- I. Número de acta, incluyendo las siglas del Comité, el número consecutivo, tipo de sesión (ordinaria o extraordinaria) y el año.
- II. Lugar y fecha donde se efectuó la sesión, la hora de inicio y de conclusión.
- III. Declaración de quórum, nombre y firma de las y los asistentes.

“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”

- IV. Puntos del orden del día, en la secuencia en que los asuntos fueron tratados y comunicados en la convocatoria; y en su caso, con las modificaciones aprobadas.
- V. Intervenciones desarrolladas en cada punto del orden del día y el consenso alcanzado.
- VI. Sentido del voto de las y los integrantes del Comité.
- VII. Acuerdos aprobados o alcanzados, codificándose con las siglas, el número consecutivo de la sesión, tipo de sesión (ordinaria o extraordinaria), el año en la cual se llevó a cabo la sesión y dos dígitos para el número de acuerdo.
- VIII. Clausura de la Sesión

ARTÍCULO 19. La o el secretario técnico gestionará la versión pública de las actas de sesión, en cumplimiento a lo establecido en la fracción LII Información de interés público, del artículo 92 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

ARTÍCULO 20. Los acuerdos que emita el Comité estarán debidamente fundados y motivados. Para el caso en que declaren la procedencia de un apoyo solicitado señalarán de manera clara la obligación de la o el beneficiario, para que presente ante la Dirección General y la Coordinación Administrativa de la Secretaría, los documentos que comprueben el ejercicio y utilidad del recurso otorgado en un término de 20 días hábiles posteriores a que concluya la razón de su uso.

Para los estímulos que buscan un logro deportivo, la o el beneficiario deberá entregar un reporte que sustente el cumplimiento de la acción. Dicho reporte deberá ser presentado a la Dirección General dentro de los 20 días hábiles al finalizar la actividad señalada.

ARTÍCULO 21. De conformidad con lo establecido en la normatividad de la materia, todos los apoyos y estímulos contarán con suficiencia presupuestal y estarán sujetos al presupuesto aprobado y a las disposiciones de ejecución del gasto público aplicables.

ARTÍCULO 22. El otorgamiento de los apoyos y estímulos se ajustará de manera estricta a los supuestos, condiciones, requisitos y tabulador de montos máximos y mínimos que previamente determine el Comité mediante Acta de sesión. Para tal efecto, la o el presidente ordenará se atiendan las peticiones ingresadas, en términos del presente acuerdo.

ARTÍCULO 23. En las sesiones se dará cuenta de los asuntos en el orden siguiente:

- I. Lista de asistencia y declaratoria del quórum reglamentario.
- II. Lectura y en su caso aprobación del orden del día.
- III. Relación de los asuntos para los que fue citado el Comité, que serán objeto de discusión y en su caso de votación.
- IV. Asuntos generales y seguimiento de acuerdos de sesiones anteriores.

En sesiones extraordinarias por la naturaleza de su objeto, no se incluirán asuntos generales.

“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”

ARTÍCULO 24. Las sesiones se llevarán a cabo en las instalaciones de la Secretaría o en su caso, en el lugar que designe la o el presidente.

ARTÍCULO 25. Instalada la sesión, la o el presidente ordenará a la o el secretario técnico poner a consideración de las y los integrantes del Comité el orden del día, sometiéndolo a votación y en su caso, se generará acuerdo en el acta de sesión correspondiente que además señalará la intención del voto de las y los integrantes del Comité.

ARTÍCULO 26. Los asuntos contenidos en el orden del día serán desahogados conforme fueron establecidos y no podrán discutirse temas ya desahogados o pendientes de discutir.

ARTÍCULO 27. En cada sesión ordinaria, la o el secretario técnico presentará una relación de los acuerdos tomados en la sesión o sesiones anteriores y, en su caso, el o los informes correspondientes respecto del cumplimiento que se les haya dado.

ARTÍCULO 28. Cuando nadie solicite la palabra al término de las intervenciones de las y los integrantes o invitados a la sesión, o bien, en el caso de no haber registro de alguna intervención, la o el presidente solicitará a la o el secretario técnico que tome la votación respectiva, y se procederá a la simple conclusión de los puntos, según corresponda.

CAPÍTULO QUINTO

DEL LINEAMIENTO PARA LA ENTREGA DE ESTÍMULOS Y APOYOS ECONÓMICOS

SECCIÓN PRIMERA DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 29. Los apoyos y estímulos en materia de cultura física y deporte estarán destinados a:

- I. Las y los deportistas destacados en actividades deportivas con proyección internacional vinculados al ciclo olímpico y paralímpico.
- II. La o el entrenador de la o el deportista destacado en actividades deportivas con proyección internacional vinculados al ciclo olímpico y paralímpico.
- III. Organizaciones Deportivas, y
- IV. Los demás deportistas, entrenadoras/es y organizaciones deportivas que a juicio del Comité, contribuyan a enaltecer el prestigio del Estado de México en las materias de cultura física y deporte.
- V. El fortalecimiento al desarrollo del deporte de alto rendimiento convencional y adaptado.

ARTÍCULO 30. Los apoyos y estímulos que determine el Comité, considerará las orientaciones siguientes:

- I. En función de los logros deportivos obtenidos y/o con proyección deportiva vinculados al ciclo olímpico y paralímpico, y a las actividades deportivas que

“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”

fomenten y desarrollen la incorporación masiva de la población a actividades físicas, recreativas y deportivas.

- II. Con base en las prioridades deportivas determinadas por la Secretaría y la Dirección General relacionadas a actividades con proyección Nacional e Internacional y las vinculadas al ciclo olímpico y paralímpico.

SECCIÓN SEGUNDA DEL PROCEDIMIENTO EN GENERAL

ARTÍCULO 31. Las y los solicitantes deberán presentar por escrito su intención para obtener apoyo o estímulo dirigido a la Secretaría y/o a la Dirección General.

Toda solicitud presentada deberá ser recibida por la Secretaría y/o la Dirección General sin que ello constituya respuesta afirmativa.

ARTÍCULO 32. La Dirección General a través de sus áreas administrativas será la responsable de conjuntar las solicitudes de apoyos y estímulos y presentarlas a la o el secretario técnico para el análisis y posterior dictaminación del Comité.

SECCIÓN TERCERA DE LOS APOYOS

ARTÍCULO 33. El Comité otorgará apoyos para la realización, organización, instrumentación deportiva, y cualquier otro que se vincule al desarrollo y fomento de la cultura física y deporte.

ARTÍCULO 34. Las organizaciones deportivas que hayan sido favorecidas con el otorgamiento del apoyo solicitado, deberán presentar la comprobación para el otorgamiento del recurso asignado, ante la Coordinación Administrativa de la Secretaría, en un término que no exceda de veinte días hábiles, contados a partir de la conclusión del evento o actividad específica, los documentos que comprueben el ejercicio y utilidad del recurso otorgado.

En el caso de que el apoyo se otorgue de manera extemporánea, esto es una vez que haya concluido el evento o la actividad para los cuales fue solicitado, el plazo para la comprobación del ejercicio de la subvención empezará a correr una vez entregado el recurso económico al beneficiario.

La comprobación referida al buen uso del recurso de los apoyos solicitados atenderá a lo siguiente:

- a) En los apoyos económicos, la o el beneficiario entregará a la Dirección General carpeta de trabajo con evidencia documental que avale el ejercicio del recurso consistente en: fotografías, notas o facturas, recibos firmados de bienes o servicios y/o demás evidencia física de la ejecución del evento o actividad realizada, así como informe financiero de actividades, convocatoria y memoria técnica del evento, de acuerdo al formato que el área correspondiente le solicite.

“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”

ARTÍCULO 35. La Coordinación Administrativa y la Dirección General deberán dar seguimiento a la comprobación y solicitarán por cualquier medio la entrega de la misma a las y los beneficiarios.

ARTÍCULO 36. La falta de cumplimiento de la obligación de comprobación o su comprobación por medios fraudulentos, será causa de suspensión de futuros apoyos, con independencia de las acciones legales que con ello se generen.

SECCIÓN CUARTA DE LOS ESTÍMULOS

ARTÍCULO 37. El Comité otorgará estímulos a las y los deportistas y/o entrenadoras/es atendiendo lo siguiente:

- I. Quienes hayan obtenido un logro deportivo significativo dentro del Sistema Nacional de Competencias CONADE y/o dentro del ciclo olímpico y paralímpico.
- II. En la búsqueda y fortalecimiento para lograr un objetivo deportivo con visión de desarrollo de alto rendimiento.

Los estímulos atenderán en todo momento a las políticas del presente lineamiento y serán aprobados por el Comité mediante acuerdo en Acta de Sesión, donde establecerán el monto y temporalidad del mismo.

Los estímulos otorgados se comprueban con el logro deportivo obtenido por el deportista lo que implica su posicionamiento en el tabulador de estímulos económicos autorizados por el comité.

CAPÍTULO TERCERO DE LA TERMINACIÓN DE LOS ESTÍMULOS Y APOYOS

ARTÍCULO 38. Los estímulos y apoyos se darán por terminados por cualquiera de las siguientes causas:

- I. Conclusión del período establecido por el Comité, o la finalidad para la cual fueron otorgados.
- II. Cuando existan causas comprobadas que impidan a la persona beneficiaria continuar con el ejercicio o desarrollo de la actividad para la cual fue otorgado el estímulo o apoyo.
- III. Renuncia expresa por escrito de la o el beneficiario y/o a petición del Organismo Deportivo con la justificación pertinente.
- IV. Por incumplimiento a las obligaciones del presente Lineamiento atribuibles a la o el beneficiario, previa determinación de suspensión o cancelación por el Comité.
- V. Por representar otra entidad federativa; en el caso de ser beneficiario por estímulos.
- VI. Por casos de dopaje positivo emitido por autoridad competente, en el caso de ser beneficiario por estímulos.

“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”

- VII. La falta de cumplimiento de la obligación de comprobación o su comprobación por medios fraudulentos.

CAPÍTULO CUARTO DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS Y LOS BENEFICIARIOS Y SOLICITANTES

ARTÍCULO 39. Las y los solicitantes de estímulos o apoyos en las materias de cultura física y deporte tendrán los siguientes derechos:

- I. Ser atendidos con respeto.
- II. A presentar y ser recibidas sus solicitudes, sin que ello implique afirmativa o viabilidad del trámite.
- III. A ser informados por cualquier medio idóneo del estatus de sus solicitudes.
- IV. A solicitar la cancelación del estímulo y/o apoyo asignado.

ARTÍCULO 40. Las y los beneficiarios en las materias de cultura física y deporte tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Para apoyos económicos:
 - a) Cumplir con las disposiciones derivadas de los presentes lineamientos y demás normatividad aplicable en las materias de cultura física y deporte.
 - b) Suscribir la documentación que le sea solicitada para formalizar el requerimiento, otorgamiento y/o la entrega del apoyo solicitado en tiempo y forma.
 - c) Informar al Comité, durante la vigencia del apoyo otorgado, el cambio en la situación o de las condiciones que dieron origen al otorgamiento de los mismos.
 - d) Presentar la documentación que les sea requerida por el Comité en tiempo y forma, para la comprobación del ejercicio del apoyo otorgado, así como la que acredite el cumplimiento de los planes, programas y metas establecidos.
 - e) Aplicar el apoyo autorizado en la actividad o elementos para el que fue autorizado.
 - f) Cumplir con las capacitaciones que el Comité estime indispensables para ser sujeto de recibir un apoyo económico.
 - g) Las demás que en su caso se establezca en la normatividad aplicable en materia de cultura física y deporte.
- II. Para estímulos económicos:
 - a) Cumplir con las disposiciones derivadas de los presentes lineamientos y demás normatividad aplicable en las materias de cultura física y deporte.
 - b) Suscribir la documentación que le sea solicitada para formalizar el requerimiento, otorgamiento y/o la entrega del estímulo solicitado en tiempo y forma.
 - c) Informar al Comité, durante la vigencia del estímulo otorgado, el cambio en la situación o de las condiciones que dieron origen al otorgamiento de los mismos.

“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”

- d) Las y los beneficiarios de estímulos que buscan un logro deportivo, deberán entregar un reporte que sustente el cumplimiento de la acción. Dicho reporte deberá ser presentado dentro de los veinte días hábiles al finalizar la actividad señalada.
- e) Aplicar el estímulo en la actividad o elementos para el que fue autorizado;
- f) Las demás que en su caso se establezca en la normatividad aplicable en materia de cultura física y deporte.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO. Se abroga el Acuerdo por el que se crea el Comité para la Asignación de Apoyos y Estímulos de la Dirección General de Cultura Física y Deporte de la Secretaría de Cultura vigente a partir del 7 de noviembre de 2015 y publicado en la Gaceta del Gobierno No 91, Tomo CC, A: 202/3/001/02, de fecha 6 de noviembre de 2015.

CUARTO: Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente acuerdo.

Emitido en las oficinas de la Secretaría de Cultura y Turismo del Gobierno del Estado de México, en el municipio de Toluca, México, a los veinticuatro días del mes de enero de dos mil veintitrés.

ATENTAMENTE

**LA SECRETARIA DE CULTURA Y TURISMO
DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO
LCDA. MARÍA MARCELA GONZÁLEZ SALAS Y PETRICIOLI
(RÚBRICA).**

APROBACIÓN:
PUBLICACIÓN:

VIGENCIA: Este Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SECRETARÍA DE CULTURA Y TURISMO